



San Andrés, Isla, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN	88001-4003-002-2021-00160-00
REFERENCIA	Ejecutivo Hipotecario de Mínima cuantía
DEMANDANTE	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
DEMANDADO	Luz Marina Olivo Maza
AUTO INTERLOCUTORIO No.	0878-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, advierte el Despacho que en efecto en el auto No. 695-23 del 19 de julio de 2023, en la parte resolutive del mismo, particularmente el artículo primero, se resolvió decretar la terminación del proceso "por el pago total de la obligación", lo cual no es congruente con la motivación de la solicitud de terminación del proceso de fecha 17 de junio de 2023, razón por la que se corregirá dicho numeral de la providencia. De igual manera, se resalta que por error involuntario se omitió colocar completo el nombre del demandante en el encabezado del auto en mención, por lo que ha de aclararse y establecerse que en el presente tramite únicamente funge como demandante el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

Por lo brevemente expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio No. 695-23 del 19 de julio de 2023, en el sentido de:

Decretar la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora, conforme a lo solicitado por la parte actora, en solicitud enviada a través de correo institucional, en virtud del Artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ